



**APRUEBA CONVENIO PARA EL PAGO DE
BONO AL PERSONAL MANIPULADOR DE
ALIMENTOS PAE/PAP ALIMENTOS
ESTABLECIDO GLOSA N°08 DE LA LEY DE
PRESUPUESTOS 2021 ENTRE LA JUNTA
NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y
BECAS Y SOCIEDAD DE SERVICIOS DE
ALIMENTACION S.A. (SOSER), ORDENA
NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 376

SANTIAGO, 11 de febrero de 2021.

V I S T O:

Lo dispuesto en la Ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en el Decreto Supremo de Educación N° 5.311, de 1968 que Aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el Decreto Ley N° 180 de 1973 que Declara en receso el Consejo de JUNAEB cuyas facultades otorga a su Secretario General, en la Ley N° 21.289 de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021; en la resolución exenta N°326 de 02 de febrero de 2021 que aprobó el procedimiento de transferencia y requisitos para el pago del bono al personal manipulador de alimentos del Programa de Alimentación Escolar establecido en la glosa N°08 de la ley N° 21.289, en el Decreto Exento N°429 de 04 de julio de 2019 que modifica el orden de subrogación del cargo de Secretario General de JUNAEB; y en la Resolución N°16 de 2020 de la Contraloría General de la República, que imparte normas sobre exención del trámite de Toma de Razón y determinación de los montos en unidades tributarias mensuales, a partir de las cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda.



CONSIDERANDO

1.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, indistintamente "JUNAEB", es una Corporación de Derecho Público, autónomo, cuya finalidad es la de facilitar la incorporación, permanencia y éxito en el sistema educacional de niños y jóvenes en condición de desventaja social, económica, psicológica o biológica, entregando para ello productos y servicios de calidad que contribuyen a la igualdad de oportunidades frente al proceso educacional;

2.- Que, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante, JUNAEB, desarrolla un Programa de Alimentación Escolar, que tiene por finalidad entregar diariamente desayunos, almuerzos, once, colaciones y cenas, según corresponda, a los alumnos y alumnas en condición de vulnerabilidad de Establecimientos Educacionales Municipales y Particulares Subvencionados del país durante el año lectivo, en los niveles de Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder) y Educación Básica y Media.

3.- Que, dentro del contexto descrito en el considerando precedente, para el desarrollo y ejecución del programa de alimentación escolar, la JUNAEB procedió a efectuar, de acuerdo a la normativa de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Reglamento aprobado por Decreto de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones, el procedimiento licitatorio identificado con ID N° 85-50-LR16 en el portal de Mercado Público adjudicando, mediante resolución exenta N°370 de fecha 17 de febrero del año 2017 a la empresa **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A. (SOSER)**, determinadas Unidades Territoriales.

4.- Que, conforme con lo establecido en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 290 Glosa 08 de la Ley indicada, se asignó un presupuesto de M\$ 6.108.832 para que JUNAEB transfiera fondos a las empresas de prestación de servicios alimenticios, y estas a su vez paguen un bono a su personal manipulador, en los siguientes términos:

"Con cargo al presupuesto de este Programa se otorgará una bonificación a las manipuladoras de alimento que en vista de la licitación 85-15-LR17 asociada al



Programa de Alimentación Escolar, no les fue otorgada la modalidad de ratificación garantizada. Esta bonificación tendrá una vigencia hasta el vencimiento de la mencionada licitación. Además se incorporan los recursos para el pago de la bonificación a las manipuladoras de alimento contratadas por las empresas bajo la licitación 85-50-LR16 para los meses de enero y febrero de 2021, dado que la nueva licitación entrará en vigencia en marzo de 2021.”

5.- Que, para dar cumplimiento a lo establecido en dicha glosa presupuestaria, JUNAEB mediante resolución exenta N°326 de 02 de febrero de 2021 aprobó el procedimiento de transferencia y requisitos para el pago del bono al personal manipulador de alimentos del programa de alimentación escolar establecido en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 290, glosa 08 de la ley N° 21.289, de presupuestos para el sector público para el año 2021.

6.- Que, de acuerdo con lo expuesto, con fecha 04 de febrero de 2021, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A. (SOSER)** suscribieron el convenio denominado “Convenio para el Pago de Bono de Personal Manipulador de Alimentos del Programa de Alimentación Escolar Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 290, glosa 08 de la ley N° 21.289, de presupuestos para el sector público para el año 2021”, a fin de materializar el pago del bono al personal manipulador dependiente de dicha empresa, conforme a la normativa aplicable; correspondiendo la aprobación del mencionado convenio mediante el presente acto.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO: APRUÉBESE el convenio suscrito con fecha 04 de febrero de 2021, entre la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS** y la **SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A. (SOSER)**, cuyo texto se inserta a continuación:



**CONVENIO PARA EL PAGO BONO PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS PARTIDA
9 CAPITULO 9 PROGRAMA 1 GLOSA N°8 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS 2021.**

ENTRE

SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A. (SOSER)

&

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)

En Santiago de Chile, a 4 de febrero de 2021, entre **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)**, RUT N°96.987.050-9 empresa del giro alimenticio, representada legalmente por don Matías Ignacio Pizarro O'Ryan, cédula nacional de identidad [REDACTED] y doña Leyla Safatle Iturriaga, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Avenida la Dehesa 181, piso 10, oficina 1011, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana en adelante “**EL PRESTADOR**”, por una parte; y por la otra; la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, RUT N° 60.908.000-0, persona jurídica de derecho público, representada por su Secretaria General (S) , doña Antonella Loreto Gilbert Bacciarini, cedula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Monjitas N° 565, Piso 6, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante **JUNAEB**, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante, JUNAEB, desarrolla un Programa de Alimentación, que tiene por finalidad entregar diariamente desayunos, almuerzos, once, colaciones y cenas, según corresponda, a los alumnos y alumnas en condición de vulnerabilidad de Establecimientos Educacionales Municipales y Particulares Subvencionados del país durante el año lectivo, en los niveles de Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder) y Educación Básica y Media.

Que, dentro del contexto descrito en el considerando precedente, para el desarrollo y ejecución del programa de alimentación escolar, JUNAEB de acuerdo con la normativa de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Reglamento aprobado por Decreto de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones, el procedimiento licitatorio identificado con ID N° 85-50-LR16 en el portal de mercado público; adjudicó mediante Resolución 370 de fecha 17 de febrero de enero del año 2017 a la empresa prestadora de alimentos **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.** determinadas UT.



Que, conforme con lo establecido en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 290 Glosa N° 8 de la Ley indicada, se asignó un presupuesto de M\$ 6.108.832 para que JUNAEB transfiera fondos a las empresas de prestación de servicios alimenticios, y estas a su vez paguen un bono a su personal manipulador, en los siguientes términos:

"Con cargo al presupuesto de este Programa se otorgará una bonificación a las manipuladoras de alimento que en vista de la licitación 85-15-LR17 asociada al Programa de Alimentación Escolar, no les fue otorgada la modalidad de gratificación garantizada. Esta bonificación tendrá una vigencia hasta el vencimiento de la mencionada licitación.

Además, se incorporan los recursos para el pago de la bonificación a las manipuladoras de alimento contratadas por las empresas bajo la licitación 85-50-LR16 para los meses de enero y febrero de 2021, dado que la nueva licitación entrará en vigencia en marzo de 2021."

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo establecido en dicha glosa presupuesta, JUNAEB mediante resolución exenta N° 326 de 2 de febrero de 2021 aprobó el procedimiento de transferencia y requisitos para el pago del bono extraordinario del personal manipulador de alimentos del programa de alimentación escolar establecido en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 290 Glosa N° 8 de la ley N° 21.289, de presupuestos para el sector público para el año 2021.

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente la suscripción para dar cumplimiento a lo indicado en la normativa citada.

SEGUNDO: OBJETIVO

Dar cumplimiento al procedimiento de transferencia y requisitos para el pago del bono extraordinario del personal manipulador de alimentos del Programa de Alimentación Escolar, establecido en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 290 Glosa N° 8 de la ley N° 21.289, de presupuestos para el sector público para el año 2021.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A.- OBLIGACIONES DE JUNAEB

Para el cumplimiento del presente convenio, JUNAEB transferirá a la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)** los montos que correspondan, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante resolución exenta N°326 de 2021.

B.- OBLIGACIONES DE SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A. (SOSER)

Le corresponderá a la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)**, de acuerdo con lo mandatado por la ley de presupuesto del año 2021 y a la resolución exenta citada,



realizar - con los fondos transferidos por JUNAEB-, el correspondiente pago del bono extraordinario al personal manipulador de alimentos

Se hace presente que el prestador al momento de pagar el bono solo actuará como intermediario en la entrega de los fondos fiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley N°21.299, no pudiendo estimarse que dicha asignación tenga su origen en el contrato de trabajo suscrito entre las partes. Dicho lo anterior, no nace para el prestador **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)** ninguna obligación de carácter legal, convencional o voluntaria de tipo laboral, a cuyo pago esté obligado en su calidad de tal, actuando el mismo, y como ya se ha señalado solo como un intermediario en la entrega de recursos fiscales.

De esta manera el bono señalado, no es parte de la remuneración del personal manipulador, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 41 del Código del Trabajo, el cual señala que se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie evaluable en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo, toda vez, que dicho bono es entregado en virtud de lo establecido.

CUARTO: PROCEDIMIENTO

Para el cumplimiento del convenio para el pago del bono extraordinario al personal manipulador de alimentos establecido en la glosa precitada de la ley de presupuesto para el año 2021, las partes deberán ajustarse al siguiente procedimiento de transferencia y requisitos para el pago del bono extraordinario para el personal manipulador de alimentos, aprobado por resolución exenta N° 326 de 2 de febrero de 2021.

1. Se realizarán por parte de JUNAEB las transferencias de recursos a las empresas prestadoras del Programa de Alimentación Escolar, para que éstas paguen un bono a las manipuladoras de alimento que en vista de la licitación 85-15-LR17 asociada al Programa de Alimentación Escolar, no les otorgada la modalidad de gratificación garantizada. Asimismo, se incorporan los recursos para el pago de la bonificación a las manipuladoras de alimento contratadas por las empresas bajo la licitación 85-50LR16 para los meses de enero y febrero de 2021. Esta modalidad será mensual y el monto del bono corresponderá al resultado del cuociente del monto asignado -para tal efecto- por la glosa presupuestaria dividido, a su vez, por el número de meses que queden por pagar durante el año. Este resultado será después dividido nuevamente por el número de manipuladoras informadas por los prestadores correspondientes y aprobadas por el Departamento de Alimentación Escolar.
2. Para efectos de realizar la transferencia de montos correspondiente al pago del bono para el personal manipulador de alimentos, la empresa concesionaria, deberá enviar mensualmente al Departamento de Alimentación Escolar, a más tardar el día 20 del mes en curso, el anexo "Nómina del Personal Manipulador" y nómina en archivos en formato pdf y excel, que individualicen al personal manipulador, indicándose nombre, rut, fecha de inicio de contrato, fecha desvinculación (si corresponde), tipo de jornada, RBD y UT de desempeño.
3. El Departamento de Alimentación Escolar, será el responsable de la validación de la



información del personal manipulador de alimentos informado por las empresas prestadoras, determinando, además, si estos datos se encuentran conforme con los RBD de desempeño incluidos en la nómina, y si a dicho personal manipulador de alimentos informado le corresponde o no el pago del bono.

4. En el caso de que el Departamento de Alimentación Escolar, con los antecedentes remitidos por la empresa prestadora no se encuentre en condiciones de validar los datos del personal manipulador de alimentos informado por la empresa prestadora, requerirá, mediante correo electrónico, a la empresa prestadora copia digitalizada del contrato del personal que no se ha podido validar, de manera de constatar las diferencias y validar al personal declarado.
5. Una vez que el Departamento de Alimentación Escolar valide la nómina y el personal informado en cada una de ellas, el Departamento de Administración y Finanzas procederá a la tramitación de la transferencia de recursos a cada empresa prestadora según lo aprobado por el Departamento de Alimentación Escolar.
6. A modo de rendición se deberán remitir al Departamento de Administración y Finanzas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, copias digitalizadas de las liquidaciones de sueldos de cada trabajadora donde se identifique claramente el pago del bono extraordinario del personal manipulador de alimentos, al correo electrónico [REDACTED]
7. En caso de que el proveedor no incorpore este bono en las liquidaciones de sueldo del personal manipulador de alimentos, deberá presentar al Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB, comprobante de transferencia electrónica de recursos en que se individualice al personal manipulador de alimentos pagado por este medio. En caso de pago efectuado a través de cheque, vale vista u otro medio de pago, la empresa prestadora deberá presentar comprobante de entrega suscrito por el personal manipulador de alimentos, que certifique la recepción conforme del documento.
8. En caso de que el Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB detecte diferencias u observaciones en la rendición, realizará lo siguiente; a) Informar a la Unidad de Gestión de Contratos del Departamento de Alimentación Escolar de la inconsistencia detectada, b) Retener el monto en cuestión de cualquier pago a realizar a la empresa prestadora y liberarlo una vez que se levante la observación. En el caso de detectarse por parte del Departamento de Administración y Finanzas diferencias en los montos transferidos por parte de JUNAEB al proveedor, y los efectivamente pagados por concepto del bono, realizará lo siguiente; a) Informar a la Unidad de Gestión de Contratos del Departamento de Alimentación Escolar de la inconsistencia detectada, para que ésta efectúe las gestiones con las empresas prestadoras, con el fin que se realicen las correspondientes reintegros a JUNAEB de los montos transferidos en exceso, b) Si las empresas prestadoras no reintegran los montos solicitados por JUNAEB, el Departamento de Administración y Finanzas podrá retener dicho monto de cualquier pago a realizarse a la empresa prestadora, c) En el caso que sean montos faltantes no transferidos al proveedor, el Departamento de Administración y Finanzas solicitará a la Unidad de Gestión de Contratos del Departamento de Alimentación Escolar visto bueno para realizar la respectiva transferencia de los montos faltantes.



9. Se hace presente que, en caso de no contar con la totalidad de los antecedentes solicitados en los números anteriores, respecto a cada una de las trabajadoras, se realizará la transferencia de fondos correspondiente solo de aquellas que tengan su documentación completa, sin perjuicio de que una vez regularizada la situación se proceda a pagar los saldos que correspondan, en conjunto con el pago del mes siguiente. No se efectuarán pagos de saldos en fechas distintas.

QUINTO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones que se acuerdan en el presente instrumento.

SEXTO: COORDINADORES

Para efectos de la implementación y coordinación de este convenio y del cumplimiento de sus objetivos, ambas partes proceden, en este acto, a designar como coordinadores a **don Alex González Díaz**, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional, por parte de JUNAEB y a **don Matías Ignacio Pizarro O’Ryan**, o quien este designe, por parte de **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)**, quienes supervisarán el correcto cumplimiento de las obligaciones de las partes en aras de lograr los objetivos del presente convenio.

SEPTIMO: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

OCTAVO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno de ellos en poder de cada parte compareciente.

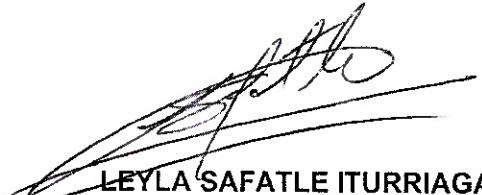
NOVENO: PERSONERÍAS

La representación con que comparece, por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, doña **ANTONELLA LORETO GILBERT BACCIÀRINI** en su calidad de Secretaria General (S), según consta en el Decreto Exento N°429 del 4 de julio de 2019, del Ministerio de Educación.

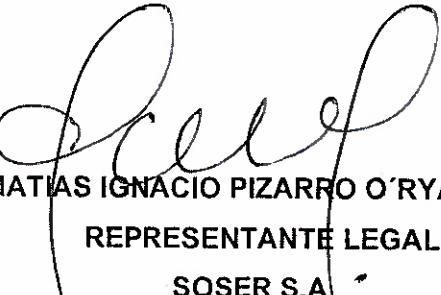
La personería de don Matías Ignacio Pizarro O’Ryan y de doña Leyla Safatle Iturriaga para representar a **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)**, consta en Acta de sesión extraordinaria de directorio reducida a escritura pública de fecha 06 de agosto de 2019, repertorio N° 6306 de 2019 en la notaría N°10 de Santiago, Valeria Ronchera Flores.



Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.



LEYLA SAFATLE ITURRIAGA
REPRESENTANTE LEGAL
SOSER S.A.



MATÍAS IGNACIO PIZARRO O'RYAN
REPRESENTANTE LEGAL
SOSER S.A.



ARTÍCULO SEGUNDO: IMPÚTESE el gasto que irrogue a la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo, al ítem presupuestario 09.09.01.24.01.290 de la ley N° 21.289, de Presupuesto para el sector público correspondiente al año 2021.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo una vez que se encuentre totalmente tramitado en el Portal de Transparencia, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública, como en el artículo 51° de su Reglamento.



Distribución:

1. Departamento de Administración y Finanzas
2. Departamento Jurídico
3. Departamento de Alimentación Escolar
4. Oficina de Partes DN
5. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)

[JUR 10374]

**CONVENIO PARA EL PAGO BONO PERSONAL MANIPULADOR DE ALIMENTOS PARTIDA
9 CAPITULO 9 PROGRAMA 1 GLOSA N°8 DE LA LEY DE PRESUPUESTOS 2021.**

ENTRE

SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACION S.A. (SOSER)

&

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS (JUNAEB)

En Santiago de Chile, a 4 de febrero de 2021, entre **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)**, RUT N°96.987.050-9 empresa del giro alimenticio, representada legalmente por don Matias Ignacio Pizarro O’Ryan, cédula nacional de identidad [REDACTED] y doña Leyla Safatle Iturriaga, cédula nacional de identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en calle Avenida la Dehesa 181, piso 10, oficina 1011, comuna de Lo Barnechea, Región Metropolitana en adelante “**EL PRESTADOR**”, por una parte; y por la otra; la **JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS**, RUT N° 60.908.000-0, persona jurídica de derecho público, representada por su Secretaria General (S) , doña Antonella Loreto Gilbert Bacciarini, cedula nacional de identidad [REDACTED] ambos domiciliados en Monjitas N° 565, Piso 6, comuna de Santiago, ciudad de Santiago, en adelante **JUNAEB**, declaran y acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES

La Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante, JUNAEB, desarrolla un Programa de Alimentación, que tiene por finalidad entregar diariamente desayunos, almuerzos, once, colaciones y cenas, según corresponda, a los alumnos y alumnas en condición de vulnerabilidad de Establecimientos Educacionales Municipales y Particulares Subvencionados del país durante el año lectivo, en los niveles de Educación Parvularia (Pre-Kínder y Kínder) y Educación Básica y Media.

Que, dentro del contexto descrito en el considerando precedente, para el desarrollo y ejecución del programa de alimentación escolar, JUNAEB de acuerdo con la normativa de la Ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y el Reglamento aprobado por Decreto de Hacienda N° 250 de 2004 y sus modificaciones, el procedimiento licitatorio identificado con ID N° 85-50-LR16 en el portal de mercado público; adjudicó mediante Resolución 370 de fecha 17 de febrero de enero del año 2017 a la empresa prestadora de alimentos **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.** determinadas UT.

Que, conforme con lo establecido en la Ley N° 21.289, de Presupuestos para el Sector Público correspondiente al año 2021, Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 290 Glosa N° 8 de la Ley indicada, se asignó un presupuesto de M\$ 6.108.832 para que JUNAEB transfiera fondos a las empresas de prestación de servicios alimenticios, y estas a su vez paguen un bono a su personal manipulador, en los siguientes términos:

“Con cargo al presupuesto de este Programa se otorgará una bonificación a las manipuladoras de alimento que en vista de la licitación 85-15-LR17 asociada al Programa de Alimentación Escolar, no les fue otorgada la modalidad de gratificación garantizada. Esta bonificación tendrá una vigencia hasta el vencimiento de la mencionada licitación.

Además, se incorporan los recursos para el pago de la bonificación a las manipuladoras de alimento contratadas por las empresas bajo la licitación 85-50-LR16 para los meses de enero y febrero de 2021, dado que la nueva licitación entrará en vigencia en marzo de 2021.”

Ahora bien, para dar cumplimiento a lo establecido en dicha glosa presupuestaria, JUNAEB mediante resolución exenta N° 326 de 2 de febrero de 2021 aprobó el procedimiento de transferencia y requisitos para el pago del bono extraordinario del personal manipulador de alimentos del programa de alimentación escolar establecido en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 290 Glosa N° 8 de la ley N° 21.289, de presupuestos para el sector público para el año 2021.

Que, de acuerdo con lo expuesto, resulta procedente la suscripción para dar cumplimiento a lo indicado en la normativa citada.

SEGUNDO: OBJETIVO

Dar cumplimiento al procedimiento de transferencia y requisitos para el pago del bono extraordinario del personal manipulador de alimentos del Programa de Alimentación Escolar, establecido en la Partida 09, Capítulo 09, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 01, Asignación 290 Glosa N° 8 de la ley N° 21.289, de presupuestos para el sector público para el año 2021.

TERCERO: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

A.- OBLIGACIONES DE JUNAEB

Para el cumplimiento del presente convenio, JUNAEB transferirá a la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)** los montos que correspondan, de acuerdo con el procedimiento establecido mediante resolución exenta N°326 de 2021.

B.- OBLIGACIONES DE SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A. (SOSER)

Le corresponderá a la empresa **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)**, de acuerdo con lo mandatado por la ley de presupuesto del año 2021 y a la resolución exenta citada,

realizar - con los fondos transferidos por JUNAEB-, el correspondiente pago del bono extraordinario al personal manipulador de alimentos

Se hace presente que el prestador al momento de pagar el bono solo actuará como intermediario en la entrega de los fondos fiscales de acuerdo con lo establecido en la Ley N°21.299, no pudiendo estimarse que dicha asignación tenga su origen en el contrato de trabajo suscrito entre las partes. Dicho lo anterior, no nace para el prestador **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)** ninguna obligación de carácter legal, convencional o voluntaria de tipo laboral, a cuyo pago esté obligado en su calidad de tal, actuando el mismo, y como ya se ha señalado solo como un intermediario en la entrega de recursos fiscales.

De esta manera el bono señalado, no es parte de la remuneración del personal manipulador, por cuanto no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 41 del Código del Trabajo, el cual señala que se entiende por remuneración las contraprestaciones en dinero y las adicionales en especie evaluable en dinero que debe percibir el trabajador del empleador por causa del contrato de trabajo, toda vez, que dicho bono es entregado en virtud de lo establecido.

CUARTO: PROCEDIMIENTO

Para el cumplimiento del convenio para el pago del bono extraordinario al personal manipulador de alimentos establecido en la glosa precitada de la ley de presupuesto para el año 2021, las partes deberán ajustarse al siguiente procedimiento de transferencia y requisitos para el pago del bono extraordinario para el personal manipulador de alimentos, aprobado por resolución exenta N° 326 de 2 de febrero de 2021.

1. Se realizarán por parte de JUNAEB las transferencias de recursos a las empresas prestadoras del Programa de Alimentación Escolar, para que éstas paguen un bono a las manipuladoras de alimento que en vista de la licitación 85-15-LR17 asociada al Programa de Alimentación Escolar, no les otorgada la modalidad de gratificación garantizada. Asimismo, se incorporan los recursos para el pago de la bonificación a las manipuladoras de alimento contratadas por las empresas bajo la licitación 85-50LR16 para los meses de enero y febrero de 2021. Esta modalidad será mensual y el monto del bono corresponderá al resultado del cuociente del monto asignado -para tal efecto- por la glosa presupuestaria dividido, a su vez, por el número de meses que queden por pagar durante el año. Este resultado será después dividido nuevamente por el número de manipuladoras informadas por los prestadores correspondientes y aprobadas por el Departamento de Alimentación Escolar.
2. Para efectos de realizar la transferencia de montos correspondiente al pago del bono para el personal manipulador de alimentos, la empresa concesionaria, deberá enviar mensualmente al Departamento de Alimentación Escolar, a más tardar el día 20 del mes en curso, el anexo "Nómina del Personal Manipulador" y nómina en archivos en formato pdf y excel, que individualicen al personal manipulador, indicándose nombre, rut, fecha de inicio de contrato, fecha desvinculación (si corresponde), tipo de jornada, RBD y UT de desempeño.
3. El Departamento de Alimentación Escolar, será el responsable de la validación de la

información del personal manipulador de alimentos informado por las empresas prestadoras, determinando, además, si estos datos se encuentran conforme con los RBD de desempeño incluidos en la nómina, y si a dicho personal manipulador de alimentos informado le corresponde o no el pago del bono.

4. En el caso de que el Departamento de Alimentación Escolar, con los antecedentes remitidos por la empresa prestadora no se encuentre en condiciones de validar los datos del personal manipulador de alimentos informado por la empresa prestadora, requerirá, mediante correo electrónico, a la empresa prestadora copia digitalizada del contrato del personal que no se ha podido validar, de manera de constatar las diferencias y validar al personal declarado.
5. Una vez que el Departamento de Alimentación Escolar valide la nómina y el personal informado en cada una de ellas, el Departamento de Administración y Finanzas procederá a la tramitación de la transferencia de recursos a cada empresa prestadora según lo aprobado por el Departamento de Alimentación Escolar.
6. A modo de rendición se deberán remitir al Departamento de Administración y Finanzas de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, copias digitalizadas de las liquidaciones de sueldos de cada trabajadora donde se identifique claramente el pago del bono extraordinario del personal manipulador de alimentos, al correo electrónico [REDACTED]
7. En caso de que el proveedor no incorpore este bono en las liquidaciones de sueldo del personal manipulador de alimentos, deberá presentar al Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB, comprobante de transferencia electrónica de recursos en que se individualice al personal manipulador de alimentos pagado por este medio. En caso de pago efectuado a través de cheque, vale vista u otro medio de pago, la empresa prestadora deberá presentar comprobante de entrega suscrito por el personal manipulador de alimentos, que certifique la recepción conforme del documento.
8. En caso de que el Departamento de Administración y Finanzas de JUNAEB detecte diferencias u observaciones en la rendición, realizará lo siguiente; a) Informar a la Unidad de Gestión de Contratos del Departamento de Alimentación Escolar de la inconsistencia detectada, b) Retener el monto en cuestión de cualquier pago a realizar a la empresa prestadora y liberarlo una vez que se levante la observación. En el caso de detectarse por parte del Departamento de Administración y Finanzas diferencias en los montos transferidos por parte de JUNAEB al proveedor, y los efectivamente pagados por concepto del bono, realizará lo siguiente; a) Informar a la Unidad de Gestión de Contratos del Departamento de Alimentación Escolar de la inconsistencia detectada, para que ésta efectúe las gestiones con las empresas prestadoras, con el fin que se realicen las correspondientes reintegros a JUNAEB de los montos transferidos en exceso, b) Si las empresas prestadoras no reintegran los montos solicitados por JUNAEB, el Departamento de Administración y Finanzas podrá retener dicho monto de cualquier pago a realizarse a la empresa prestadora, c) En el caso que sean montos faltantes no transferidos al proveedor, el Departamento de Administración y Finanzas solicitará a la Unidad de Gestión de Contratos del Departamento de Alimentación Escolar visto bueno para realizar la respectiva transferencia de los montos faltantes.

9. Se hace presente que, en caso de no contar con la totalidad de los antecedentes solicitados en los números anteriores, respecto a cada una de las trabajadoras, se realizará la transferencia de fondos correspondiente solo de aquellas que tengan su documentación completa, sin perjuicio de que una vez regularizada la situación se proceda a pagar los saldos que correspondan, en conjunto con el pago del mes siguiente. No se efectuarán pagos de saldos en fechas distintas.

QUINTO: VIGENCIA

El presente convenio tendrá vigencia desde la fecha de total tramitación del acto administrativo aprobatorio del mismo y hasta el total cumplimiento de todas las obligaciones que se acuerdan en el presente instrumento.

SEXTO: COORDINADORES

Para efectos de la implementación y coordinación de este convenio y del cumplimiento de sus objetivos, ambas partes proceden, en este acto, a designar como coordinadores a **don Alex González Díaz**, Jefe del Departamento de Administración y Finanzas de la Dirección Nacional, por parte de JUNAEB y a **don Matias Ignacio Pizarro O’Ryan**, o quien este designe, por parte de **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)**, quienes supervisarán el correcto cumplimiento de las obligaciones de las partes en aras de lograr los objetivos del presente convenio.

SEPTIMO: DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

OCTAVO: EJEMPLARES

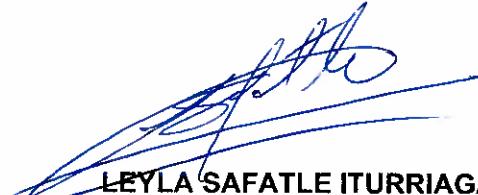
El presente convenio se firma en dos ejemplares de idéntico tenor y data, quedando uno de ellos en poder de cada parte compareciente.

NOVENO: PERSONERÍAS

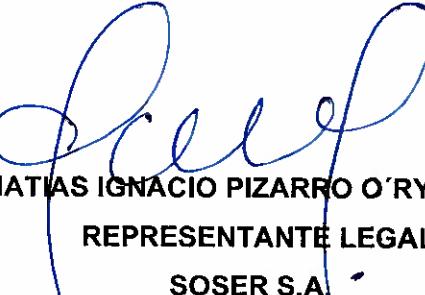
La representación con que comparece, por la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, JUNAEB, doña **ANTONELLA LORETO GILBERT BACCIARINI** en su calidad de Secretaria General (S), según consta en el Decreto Exento N°429 del 4 de julio de 2019, del Ministerio de Educación.

La personería de don Matias Ignacio Pizarro O’Ryan y de doña Leyla Safatle Iturriaga para representar a **Sociedad de Servicios de Alimentación S.A. (SOSER)**, consta en Acta de sesión extraordinaria de directorio reducida a escritura pública de fecha 06 de agosto de 2019, repertorio N° 6306 de 2019 en la notaria N°10 de Santiago, Valeria Ronchera Flores.

Estos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes y a su expreso consentimiento.



LEYLA SAFATLE ITURRIAGA
REPRESENTANTE LEGAL
SOSER S.A.



MATÍAS IGNACIO PIZARRO O'RYAN
REPRESENTANTE LEGAL
SOSER S.A.

